

VER ORDENANZAS 1554/2000 – 1593/2001 y 1594/2001

Bolívar, 28 de Marzo de 2000

Ref. Exp. N° 4281/2000

= ORDENANZA N° 1541/2000 =

ARTICULO 1°: Los contribuyentes de los Tributos Municipales podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 29 de Febrero del 2000, al Régimen de Flexibilización de Pagos que se establece por la presente.

ARTICULO 2°: El Régimen establecido en el Artículo 1°), corresponde a los siguientes conceptos: Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública; Servicios Sanitarios; Seguridad e Higiene; Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal; Seguridad Pública; Contribución Especial Universitaria y Contribución de Mejoras.

ARTICULO 3°: La deuda original sufrirá las actualizaciones, reajustes e intereses que se hayan devengado hasta el momento de acogimiento al presente Régimen, según las ordenanzas vigentes. A partir de la determinación del total de la deuda, el Contribuyente optará por el plan elegido según el siguiente detalle:

1. Pago total hasta en doce (12) cuotas mensuales, sin intereses.
2. Pago total hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, se aplicará un 0,50 por ciento de interés mensual sobre saldos.
3. Pago total hasta en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, se aplicará un 0,75 por ciento de interés mensual sobre saldos.
4. Pago total hasta en 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales, se aplicará un 1 por ciento de interés mensual sobre saldos. Las cuotas se calcularán por la fórmula:

$$C: V.i.(1+i)$$

$$\frac{C}{(1+i)^n - 1}$$

Donde

C: cuota a abonar - i: Tasa de interés - V: Monto de la deuda - n: Número de cuota.

ARTICULO 4°: Podrán incluirse en el presente régimen los saldos adeudados por planes de pagos vigentes o caducos a la fecha de implementación de este Plan.

ARTICULO 5°: Los contribuyentes con juicios de apremio iniciados y/o con sentencia firme podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. En este último caso, deberán cancelar en su totalidad las costas y costos derivados del juicio, siendo este un requisito previo ineludible para la aceptación del plan. El Municipio suspenderá el trámite del juicio, mientras el contribuyente cumpla con los requisitos del plan, renaciendo todos los derechos derivados de dicho trámite judicial en caso de incumplimiento de los términos de esta Ordenanza.

ARTICULO 6°: Se encuentran excluidos del presente régimen, los contribuyentes que a la fecha que se establezca para el acogimiento, hayan sido declarados en estado de quiebra, conforme lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificatorias ó 24.522 según corresponda.

ARTICULO 7°: Los contribuyentes que abonen regularmente las cuotas del Plan al que se hayan adherido, conjuntamente con las cuotas del presente ejercicio y ejercicios futuros que venzan conjuntamente con las obligaciones del Plan, serán considerados BUENOS CONTRIBUYENTES gozando del 10 por ciento de descuento aplicable a las Tasas del Ejercicio 2000 y ejercicios futuros.

ARTICULO 8°: Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El Plan caducará por el no pago en término de DOS CUOTAS consecutivas o TRES alternadas, imputándose los pagos efectuados a los períodos más antiguos que registren los contribuyentes. El decaimiento del Plan, hará renacer la facultad del municipio de aplicar sanciones, recargos e intereses establecidos por las Ordenanzas vigentes.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago anticipado de cuotas o aún la cancelación total del Plan con anterioridad al vencimiento establecido. En tal caso, se reliquidarán los intereses, en función del adelanto de cuotas peticionadas.

ARTICULO 9º: En caso de transferencia de titularidad de dominio de la propiedad, o titularidad de establecimiento comercial o industrial se producirá la caducidad de los plazos a cuyos efectos, en los certificados de Libre Deuda, que deba emitir la Municipalidad, se informarán los mismos, vencidos y a vencer. En caso de cese de establecimientos comerciales o industriales, el deudor podrá continuar con el PLAN DE REGULARIZACIÓN, pero deberá proporcionar al Municipio las garantías que éste considere satisfactorias.

ARTICULO 10º: Fíjase un plazo de 45 días para presentarse al presente Régimen, a partir de la promulgación de la presente

ARTICULO 11º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 27 DE MARZO DE 2000

FIRMADO

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD